

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 05/96 ADJUNTANDO DTO. Nº 46/96 QUE VETA EL  
PROY. DE LEY SANCIONADO MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 50 -  
TRIBUNAL DE CUENTAS-.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07/03/96

**Girado a la Comisión**  
**Nº:**

1

**Orden del día Nº:**

---

---



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Asunto P. E.  
Nº 004  
10/ENE/96  
HORA: 11:00  
FOLIO 1/4  
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 5  
GOB.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
11.01.96  
MESA DE ENTRADA  
Nº 006 Hs. 12:00 FIRMA: [Signature]

USHUAIA, 10 ENE. 1996

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 46/96, por el cual se veta el Proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara el día catorce (14) de Diciembre de 1995, por el cual modifica la Ley Provincial Nº 50.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

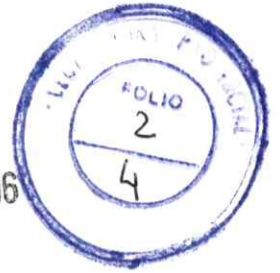
AS  
AGREGADO:  
lo indicado en el texto  
y Proy. Ley Original

[Signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Miguel Angel CASTRO  
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



-9 ENE. 1996

USHUAIA,

VISTO: El proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 14 de diciembre de 1995, por el cual se modifica la Ley Provincial 50; y

## CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° del proyecto se dispone la modificación del artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial 50, estableciendo que el Tribunal de Cuentas deberá intervenir preventivamente en forma obligatoria en los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, respecto de todos los entes enunciados en el artículo 1°, salvo las Municipalidades y Comunas, con excepción de las contrataciones comprendidas en el artículo 26°, incisos 1) y 2), de la Ley Territorial 6 y en el artículo 9°, inciso a), de la Ley Nacional 13.064.

Que por el artículo 2° del proyecto se incorpora el artículo 2° bis a la Ley Provincial 50, fijando el plazo para ejercer el control mencionado en el artículo 2°, inciso a), de dicho cuerpo normativo en 10 días, salvo para las contrataciones que se refieren en el artículo 26°, inciso 3), de la Ley Territorial 6 y en el artículo 9°, incisos b), c), d), e) y f), de la Ley Nacional 13.064, en cuyos casos el plazo será de 5 días.

Que por el artículo 3° del proyecto se deroga el artículo 32° de la Ley Provincial 50

Que la intervención previa dispuesta deberá efectivizarse respecto de las Compras Directas y Licitaciones Públicas que se lleven a cabo bajo el régimen de la Ley de Contabilidad y respecto de las Licitaciones Privadas y Públicas que se dispongan bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas.

Que la intervención previa en todo lo relacionado con las Compras Directas resulta de muy difícil implementación, atento que se debería contar con una delegación del Tribunal de Cuentas en cada organismo, incluyendo la Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, todo lo cual implica 21 cuentadantes.

Que a fin de poner en práctica lo indicado en el considerando precedente, se requeriría la incorporación a la planta permanente del Tribunal de Cuentas de un número equivalente de funcionarios, lo que en este momento de restricción de gastos y de profunda reforma del Estado Provincial es inviable.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el establecer la intervención previa en todo procedimiento de Compra Directa implica la derogación lisa y llana de dicho instituto, el que fue incorporado por la

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO

Director Técnico y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Ley de Contabilidad a los efectos de lograr la agilización de las contrataciones que se rigen por el mismo.

Que la norma sancionada derivaría en demoras que desnaturalizan el procedimiento de la Compra Directa, generando múltiples inconvenientes en la gestión de compras por parte del Estado Provincial.

Que la derogación del artículo 32° de la Ley Provincial 50 obligaría a que el examen de la documentación se efectúe en toda la documentación sin excepción alguna, lo que resulta contrario a los principios básicos de la función de auditar que se sustenta en el control selectivo, pilar del ejercicio del control aceptado por toda la doctrina existente sobre el tema, que permite -además de rapidez- que el procedimiento no sea tan oneroso

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

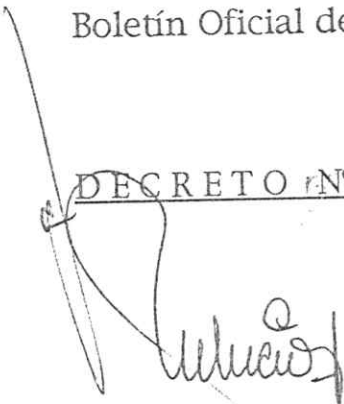
Por ello:

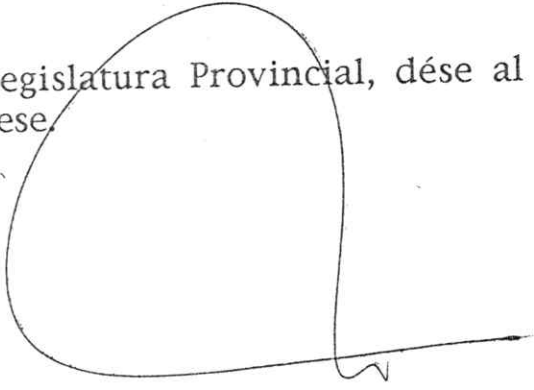
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
DECRETA:

ARTICULO 1° - VETAR el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 14 de diciembre de 1995, por el cual se modifica la Ley Provincial 50.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

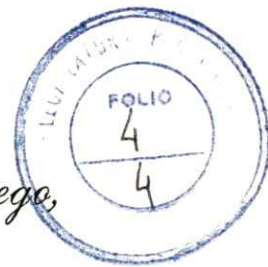
DECRETO N° 46 / 96

  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
Ministro de Economía

  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

  
Es copia fiel del original  
JUAN CARLOS GARRIDO  
Director Técnico y de Despacho

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY :**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el artículo 2º inciso a), de la Ley Provincial N° 50, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Intervenir preventivamente en forma obligatoria en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos de todos los entes enunciados en el artículo 1º, salvo las Municipalidades y Comunas, con excepción de las contrataciones comprendidas en el artículo 26 incisos 1) y 2), de la Ley Territorial N° 6 y el artículo 9º inciso a), de la Ley Nacional N° 13.064."


**ARTICULO 2º.-** Incorpórase como artículo 2º bis de la Ley Provincial N° 50, el siguiente:

"Artículo 2º bis.- El plazo para ejercer el control mencionado en el artículo 2º inciso a), será de diez (10) días, salvo las contrataciones a que se refieren los artículos 26 inciso 3), de la Ley Territorial N° 6 y artículo 9º incisos b), c), d), e) y f) de la Ley Nacional N° 13.064, en cuyos casos el plazo será de cinco (5) días."

**ARTICULO 3º.-** Derógase el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1995.-**



WALTER DARIO ABAL  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo Provincial



MIGUEL ANGEL CASTRO  
VICE - GOBERNADOR  
Presidente Poder Legislativo